



DECRETO por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2013

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | 10-03-2011 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el Diputado Jorge Humberto López Portillo Basave (PRI). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 10 de marzo de 2011. |
| 02 | 08-09-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 312 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2011. Discusión y votación, 8 de septiembre de 2011. |
| 03 | 13-09-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2011. |
| 04 | 20-12-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 20 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012. |
| 05 | 25-01-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2013. |

10-03-2011

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Presentada por el Diputado Jorge Humberto López Portillo Basave (PRI).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 10 de marzo de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Jorge Humberto López Portillo Basave, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del artículo 6, 77 y 182 y cumpliendo con los requisitos del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito someter al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo emite las normas que van a regir las actividades del Estado con la sociedad. En este caso el instrumento jurídico que regula las garantías procesales penales de carácter constitucional dentro del proceso penal, a través del cogido de procedimientos penales que consagra los derechos fundamentales del proceso, que tienen como finalidad otorgar un marco de seguridad jurídica, de ahí que las reglas para determinadas un proceso jurídico delimitan la actuación de la justicia penal para sancionar las conductas delictivas, cuyo fin entre otros, es el fortalecimiento de la protección de los derechos de los ciudadanos.

En ese tenor, el Código Federal de Procedimientos Penales consagra las disposiciones jurídicas procedimentales que emplea el poder judicial a través de su participación en el procedimiento penal, desde el inicio hasta su conclusión, para que el órgano jurisdiccional pueda tomar una decisión y de esta manera instrumentar el principio fundamental del debido proceso penal.

Si bien es cierto que el marco normativo procesal debe irse ajustando a los cambios, por seguridad jurídica es necesario corregir las inconsistencias para garantizar la seguridad y la transparencia de los órganos que integran la administración judicial, ninguna norma o ley puede estar constituida sobre preceptos **derogados** o que se refieren a la **apología del delito**; por seguridad jurídica y para no crear confusiones, es urgente actualizar la redacción de los textos.

Actualmente el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales considera los delitos graves establecidos en el Código Penal Federal, tiene dos inconsistencias jurídicas, conforme a lo que consagra en el numeral 14, "los previstos en el artículo 205, segundo párrafo"; de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual aún considera como **delito grave** lo previsto en el párrafo segundo del artículo 205 del Código Penal Federal que actualmente sólo tiene un párrafo. También se considera como **delito grave** lo preceptuado en el numeral 15, "explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208", de la fracción I del artículo 194 Código Federal de Procedimientos Penales, lo previsto en el artículo 208 del Código Penal Federal se refiere a la **apología del delito**, por tanto no puede constituir un delito grave.

Por tanto, el objeto de la iniciativa es reformar el Código Federal de Procedimientos Penales para corregir las inconsistencias, a efecto de que se **derogue** lo preceptuado en el numeral 14 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo **derogar** el numeral 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para que deje de considerar la **apología del delito** consagrado en el artículo 208 del Código Penal Federal como un delito grave.

Como podemos observar los numerales consideran una disposición de derogada y el otro la apología del delito en sí, en la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual obliga a la

autoridad judicial aplicar los delitos graves, de ahí que no se pueden consagrar delitos graves inexistentes, consecuentemente es necesario modificar los preceptos para no considerar preceptos inexistentes con la finalidad de no generar incertidumbre jurídica.

Invariablemente los documentos jurídicos deben prevalecer con la claridad y precisión necesarias para que su contenido sea entendido por cualquier persona de la manera más sencilla y directa posible.

Las normas jurídicas reflejan la forma del deber ser, así como los fines de una sociedad, por eso la necesidad imperante de mantener actualizada dicha norma jurídica adecuándola a la realidad jurídica.

Por eso, una de las principales actividades que debe realizar el Poder Legislativo es crear, modificar y aplicar las leyes tendentes a responder al nuevo orden legal para poder establecer las reglas que les permitan a los jueces tomar decisiones con precisión, de ahí que todas las normas deben estar actualizadas en todo su contexto incluso no preceptuar disposiciones derogadas o que dan el significado del delito, para no considerar inconsistencias, las cuales tiene que ver con la sanción de delito.

El actualizar las disposiciones que constituyen el proceso penal, es nuestro deber legislativo tanto atemperar como actualizar los sistemas y ordenamientos jurídicos de tal manera que podamos evitar confusiones, por eso es necesario adecuar el marco normativo y la ley para hacer lo acorde con las reformas garantizando la seguridad y la transparencia de los órganos que integran la administración de justicia, ya que no es recomendable que se preceptúen disposiciones inexistentes, dentro de nuestro marcos normativos.

Axiomáticamente toda norma que reconoce sancionar delitos en materia sexual, debe estar actualizada, con la finalidad que sean comprendidas las disposiciones que se deben aplicar, por tanto se debe derogar las inconsistencias consagradas en la norma procesal para eliminar disposiciones o referencias que actualmente no son delitos graves en las normatividades vigentes.

Cierto es que dos delitos graves, que ya no se consagran como tal, no pueden tener en un texto legal cabida, ya que deja de ser eficiente y por consecuencia eficaz, en atención a que actualmente se considera como delito grave un precepto derogado, así como la apología del delito en materia de delitos sexuales.

Por tanto, se debe dotar de un marco jurídico actualizado a la administración de justicia, ya que la existencia de las normas que no están actualizadas afecta el marco jurídico, en atención a que las normas se distinguen, por su manera de conformarse, es decir, de estar actualizadas y estructurada con ello el incorporar o desincorporar sus contenidos normativos, consecuentemente no se puede fundamentar en disposiciones legales que no están vigentes.

Como es sabido, el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales consagra los delitos graves para la impartición de justicia, en consecuencia ninguna norma o ley puede establecer figuras jurídicas que están derogadas, ni continuar plasmadas como un delito grave la apología del delito sin estar vigentes dentro de la impartición de justicia.

Seguir consagrando en el **código de carácter procesal** disposiciones derogadas o de apología del delito nos ocasiona una incertidumbre jurídica, toda vez que la satisfacción de los intereses colectivos es por medio de la función judicial, la cual se realiza fundamentalmente por Poder Judicial bajo un orden jurídico que debe estar vigente y actualizado a su circunstancia.

Con la reforma tendremos una norma con eficacia jurídica, porque si las normas secundarias se desarrollan sobre investigaciones y conceptos equívocos, es casi inevitable que afecten derechos y garantías.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 13)...

14) Se deroga.

15) Se deroga.

16) a 36)...

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 10 de marzo de 2011.

Diputado Jorge Humberto López Portillo Basave

(rúbrica)

Turnada a la Comisión de Justicia.

08-09-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 312 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2011.

Discusión y votación, 8 de septiembre de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LOS NUMERALES 14 Y 15 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 10 de marzo de 2011, el diputado Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Segundo. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en esa fecha turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Justicia para estudio y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

Expone el autor que el Poder Legislativo emite las normas que van a regir las actividades del Estado con la sociedad. En este caso, el instrumento jurídico que regula las garantías procesales penales de carácter constitucional en el proceso penal, a través del Código de Procedimientos Penales, que consagra los derechos fundamentales del proceso, que tienen como finalidad otorgar un marco de seguridad jurídica. De ahí que las reglas para determinadas un proceso jurídico delimiten la actuación de la justicia penal para sancionar las conductas delictivas, cuyo fin es entre otros el fortalecimiento de la protección de los derechos de los ciudadanos.

Manifiesta que el marco normativo procesal debe irse ajustando a los cambios, por seguridad jurídica, por lo que es necesario corregir las inconsistencias para garantizar la seguridad y la transparencia de los órganos que integran la administración judicial. Por ello apunta que ninguna norma o ley puede estar constituida sobre

preceptos derogados. Luego entonces, por seguridad jurídica y para no crear confusiones, es urgente actualizar la redacción de los textos.

Señala que actualmente el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, que considera los delitos graves, tiene dos inconsistencias jurídicas, conforme a lo que se consagra en el numeral 14, el cual aún considera delito grave lo previsto en el párrafo segundo del artículo 205 del Código Penal Federal, que actualmente sólo tiene un párrafo.

También se considera delito grave lo preceptuado en el numeral 15, relativo al artículo 208 del Código Penal Federal se refiere a la apología del delito; por tanto, no puede constituir un delito grave.

Por tanto, el objeto de la iniciativa es reformar el Código Federal de Procedimientos Penales para corregir las inconsistencias, a efecto de que se derogue lo preceptuado en el numeral 14 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como derogar el numeral 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para que deje de considerar la apología del delito, consagrada en el artículo 208 del Código Penal Federal, como un delito grave.

Análisis comparativo de la propuesta de reforma

Texto vigente

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 13) ...

14) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;

15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

16) a 36) ...

Propuesta

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 13) ...

14) Se deroga.

15) Se deroga.

16) a 36) ...

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en este decreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Justicia exponemos las siguientes

Consideraciones

Después de haber analizado los argumentos vertidos en la iniciativa que nos ocupa, la comisión considera procedente la reforma planteada por la siguiente consideración:

Única. De la propuesta en estudio se puede advertir con meridiana claridad que la iniciativa de ley pretende actualizar las disposiciones procesales del derecho penal mexicano para hacerlas más claras y precisas.

Sobre el particular, la comisión dictaminadora aplaude la intención del legislador de tratar de hacer más clara y precisa la ley, por lo que coincide con su propuesta, ya que las leyes deben ser consistentes y coincidentes entre sí para que el marco normativo penal sea congruente y, por tanto, los gobernados no se encuentren en estado de indefensión; en consecuencia, los que aplican el derecho podrán sustentar sus resoluciones en leyes que creen certidumbre jurídica.

Es evidente que las leyes se modifican con el paso del tiempo. Por ello es tarea de los legisladores adecuarlas para su aplicación, máxime cuando se trata de la materia penal, ya que ésta se sustenta en la garantía de exacta aplicación de la ley, por lo que a efecto de no vulnerar garantía alguna es procedente reformar el Código Federal de Procedimientos Penales.

En la actualidad, dicho código establece en el numeral 194 el catálogo de delitos que se consideran graves porque afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad, señalando cuáles son y en qué legislaciones se prevén.

Al respecto, en la fracción I, relativa a los delitos considerados graves del Código Penal Federal, se establece en los numerales 14 y 15 lo siguiente:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

...

...

14) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;

15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

...

...

Sobre el particular, el artículo 205 del Código Penal Federal en vigor está derogado. Por tanto, lo dispuesto en el numeral 14 de la fracción I del artículo 194 del código adjetivo penal ya no tiene razón de ser, pues en el código sustantivo dicha disposición no existe.

En cuanto al numeral 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, ahí se establece como delito grave la explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208, cuestión que en la especie resulta incongruente, toda vez que dicho tipo penal ahora se encuentra establecido en el actual Código Penal Federal, en el artículo 204, relativo al lenocinio de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Y el actual artículo 208 se refiere al tipo penal de provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, por lo que en ese sentido dicho numeral 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de

Procedimientos Penales no es congruente con la actualidad y con las descripciones típicas del Código Penal Federal en vigor.

Aunado a ello está el hecho de que el numeral 13 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales considera grave el delito de lenocinio, previsto precisamente en el artículo 204 del Código Penal Federal, referido.

Por tanto, los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales no están actualizadas conforme a lo dispuesto en el Código Penal Federal vigente, por lo que es procedente la propuesta planteada, que servirá para que el marco normativo penal sea preciso y sólido al momento de ser aplicado.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 13) ...

14) Se deroga.

15) Se deroga.

16) a 36) ...

II. a XVII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2011.

La Comisión de Justicia, diputados: Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz, Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija, Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdez Huevo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria, Pedro Vázquez González (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

08-09-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 312 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2011.

Discusión y votación, 8 de septiembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LOS NUMERALES 14 Y 15 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados; por el Partido Acción Nacional hace uso de la palabra la diputada Nancy González Ulloa.

La diputada Nancy González Ulloa: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados, las normas que rigen a cualquier sociedad deben ser claras y precisas para su aplicación. Son el instrumento jurídico para regular las conductas de los ciudadanos y del propio gobierno, máxime si se trata de la impartición de justicia penal.

Por tanto, para lograr una convivencia social en armonía es necesario tener una legislación correcta, bien constituida y sobre todo actualizada. Sin duda, esto ayudaría a evitar confusión e incongruencia en la aplicación de cada ley, pero más aún, se salvaguardarán y protegerán los derechos de los mexicanos.

Por ello, es imprescindible contar con cuerpos normativos claros, bien estructurados, que sus disposiciones regulen supuestos existentes y no figuras que ya han sido rebasadas y por tal motivo se encuentren en desuso. Tal y como sucede con los artículos que el presente dictamen propone derogar.

En Acción Nacional uno de nuestros principales objetivos es el bienestar de los mexicanos, es por ello que nuestro deber legislativo debe estar enfocado en establecer marcos normativos que garanticen su seguridad jurídica.

Por ello votaremos a favor del presente dictamen, toda vez que estamos conscientes de que es necesario contar con normas jurídicas congruentes que nos permiten alcanzar una justicia eficaz, eficiente y humana.

En este sentido, es adecuado que el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales se adecúe a su propia realidad; y los incisos 14 y 15 sean derogados debido a que su contenido no corresponde al texto vigente de otros artículos de ese mismo cuerpo normativo.

Señoras diputadas y señores diputados, es verdad que a través de las legislaturas ha habido modificaciones a nuestras normas, pero cabe mencionar que estas deben ser consistentes y atender a la realidad de nuestros marcos normativos.

Por tanto, Acción Nacional asume el compromiso de impulsar reformas que protejan y sobre todo, no vulnere las garantías de los mexicanos y las mexicanas. Que se imparta una justicia con equilibrio y equidad, pero sobre todo, con congruencia y justo derecho en un marco jurídico congruente y actualizado. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que

estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada para emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación. Señor presidente, se emitieron 312 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 312 votos el proyecto de decreto que deroga los numerales 14 y 15, de la fracción I, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

13-09-2011

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS NUMERALES 14 Y 15 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE DEROGAN LOS NUMERALES 14 Y 15 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único.- Se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

I. ...

1 a 13) ...

14) Se deroga

15) Se deroga

16) a 36) ...

II. a XVIII. ...

...

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 8 de septiembre de 2011.

Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**
Presidente

Dip. **Herón Escobar García**
Secretario”

"MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-6-1569.
EXPEDIENTE No. 4214.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2011.

Dip. **Herón Escobar García**
Secretario".

"MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-6-0.
EXPEDIENTE No. 4214.

Dr. Arturo Garita Alonso,
Secretario General de
Servicios Parlamentarios
Presente.

Remito a usted con las firmas que lo legalizan, el Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, aprobado por el Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a de de 2010.

Elena Sánchez Algarín
Directora General de Proceso Legislativo".

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnense los cuatro anteriores proyectos a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones someten el presente Dictamen a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **“I. ANTECEDENTES”**, se expone la Minuta que por su contenido representa un antecedente relevante o destacado para la elaboración del presente dictamen.

En el apartado titulado **“II. CONTENIDO DE LA MINUTA”**, se exponen los objetivos de la Minuta materia del presente dictamen, resumiendo su contenido, motivos y alcances.

En el apartado **“III. CONSIDERACIONES”**, los integrantes de la Comisión de Justicia expresan los razonamientos y argumentos generales que dan sustento al presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados en fecha 10 de marzo de 2011, el Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en esa misma fecha turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Justicia para su estudio y análisis.
3. En sesión de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de fecha 26 de abril de 2011 se emitió dictamen a favor de la reforma propuesta al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales.

4. En fecha 8 de septiembre de 2011 se sometió a discusión del Pleno el dictamen con proyecto de decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

5. En votación económica se aprobó en lo general y en lo particular por 312 votos a favor el proyecto de decreto que deroga los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

6. En fecha 13 de septiembre de 2011 el Vicepresidente de la Mesa Directiva del senado de la República informó al Presidente de la Comisión de Justicia que se recibió de la Cámara de Diputados, Minuta proyecto de decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

7. Los senadores integrantes de estas comisiones revisaron y analizaron el contenido de la citada Minuta con el objetivo de expresar sus observaciones y comentarios e integrar el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Se pretende derogar los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales con el fin de actualizar la redacción de la norma procesal. Lo anterior, en virtud de que contiene dos inconsistencias: la primera consiste en que en el numeral 14 aún se considera como delito grave lo previsto en el párrafo segundo del artículo 205, mismo que se encuentra derogado. La segunda inconsistencia estriba en que el numeral 15 considera como delito grave lo previsto en el artículo 208 del código sustantivo federal "Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal", que se encuentra previsto en un artículo diverso del Código Penal Federal y en numeral diverso de la fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. CONSIDERACIONES

I. Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, señalan que el Código Federal de Procedimientos Penales consagra las disposiciones jurídicas en materia procesal que emplea el Poder Judicial a través de su participación en el procedimiento penal, desde el inicio hasta su conclusión, para que el órgano jurisdiccional pueda tomar una decisión y de esta manera instrumentar el principio fundamental del debido proceso penal.

Si bien es cierto que el marco normativo procesal debe ajustarse a los cambios relacionados con el Código Penal Federal, por seguridad jurídica, es necesario



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales.

corregir sus inconsistencias para así garantizar la seguridad y la transparencia de los órganos que integran la Administración Judicial, pues ninguna norma o ley puede estar constituida sobre preceptos derogados, para así no crear confusiones, por lo que es pertinente la actualización del Código Federal de Procedimientos Penales en este sentido.

II. Todo Estado de Derecho debe contar con cuerpos normativos actualizados y acordes a la realidad jurídica regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen. Por tanto, el Estado Mexicano se merece leyes adecuadas y congruentes con la realidad jurídica en la que vive. En ese sentido, la falta de actualización normativa en nuestro sistema jurídico puede tener como consecuencia la indebida aplicación de la norma por parte de la autoridad judicial, lo cual conllevaría a injusticias atribuibles a la aplicación inexacta de la norma en los procedimientos penales, por lo que, en consecuencia, debe realizarse un estudio acucioso de la normatividad para concatenarla a los supuestos esgrimidos en los reenvíos normativos, tal es el caso del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que establece los tipos penales de delitos graves que se encuentran contenidos, entre otros, en el Código Penal Federal.

En esa tesitura, la actualización del marco normativo otorga certidumbre jurídica a la sociedad, así como a las autoridades encargadas de su observancia y aplicación. Esto aunado a garantizar el principio de seguridad jurídica del sistema legal. Este principio, para Ignacio Burgoa, por ejemplo, se define como *"la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados..."*¹

Así pues, también existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de conceptualizar el principio de seguridad jurídica a saber:

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué

¹ Burgoa, Ignacio, Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, 34a. ed., México, Porrúa, 2002, pp. 505-665; Carpizo, Jorge, *Estudios constitucionales*, 7a. ed., México, Porrúa-UNAM, 1999, pp. 485 y 486, y entre otros.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales.

atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, su suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".

Precedente(s):

Amparo en revisión 820/2011. Estación de Servicios Los Álamos, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Datos de Localización:

Clave de Pubicación. 1a. LVII/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Libro VII, Abril 2012, Página: 880

Organo emisor: Primera Sala, 10a. Época.

Tipo de documento: Tesis Aislada

En este sentido, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica será modificada únicamente como resultado de un debido procedimiento legal, en donde se apliquen normas preexistentes y válidas en términos del sistema legal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales.

En otras palabras, la garantía de seguridad jurídica implica el deber para la autoridad de actuar en riguroso acatamiento a lo establecido en la ley, para del mismo modo, otorgar certeza al gobernado respecto de la observancia y alcance del contexto normativo, pues sólo así se logra un nivel racional de certidumbre respecto de la integración de los supuestos previstos en la ley y las posibles consecuencias de su actualización.

III. La adecuada actualización del marco normativo mexicano nos ocupa porque los numerales 14 y 15 del artículo 194 se encuentran desfasados del contexto normativo sustantivo, toda vez que existen incongruencias con los artículos 205 y 208 del Código Penal Federal. Ello es así debido a que en la actualidad, el numeral 14 del artículo 194 de la norma adjetiva federal tiene su referente en el artículo 205 del código sustantivo federal, mismo que fue derogado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

Por otro lado, por lo que respecta al numeral 15 del artículo 194 del Código Procesal Federal en materia Penal, cabe señalar que el delito previsto fue reformado y reubicado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2007, siendo el caso que actualmente el mismo dispone lo siguiente:

Artículo 208.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Es decir, se refiere a otro ilícito (apología del delito), el cual inclusive prevé como pena en algunos casos trabajo a favor de la comunidad.

Por ello es el desfase que actualmente presenta el numeral 15, de la fracción I del artículo 194 del actual Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el citado artículo anteriormente preveía la explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal. Tipo penal que en la actualidad se encuentra previsto en el artículo 204 del Código Penal Federal que a la letra señala:

*“Comete el delito de **lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad** o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales.

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.”

En ese tenor, la calidad de delito grave del referido delito se encuentra actualmente inmersa en el numeral 13 del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a saber:

*13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; **Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis.***

En consecuencia, atento al principio de certeza jurídica y exacta aplicación de la ley penal el delito de explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal ya no debe estar previsto en el numeral 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales.

De las anteriores consideraciones se advierte la necesidad de actualizar el marco normativo en materia adjetiva con el fin de derogar los numerales 14 fracción I y 15 fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues el primero de ellos reenvía a un párrafo derogado en la norma sustantiva, mientras que el segundo remite al artículo 208 que establecía la explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, el cual ya se encuentra previsto en el numeral 13 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, someten a la consideración de la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 13) ...

14) Se deroga

15) Se deroga

16 a 36) ...

II. a XVIII. ...

...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 20 de diciembre de 2012



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales.

COMISIÓN DE JUSTICIA

| SENADOR | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|---|---------|------------|-----------|
| Sen. Roberto Gil Zuarth Presidente | | | |
| Sen. Arely Gómez González Secretaria | | | |
| Sen. Víctor Manuel Camacho Solís Secretario | | | |
| Sen. Omar Fayad Meneses Integrante | | | |
| Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante | | | |
| Sen. Arturo Zamora Jiménez Integrante | | | |
| Sen. Miguel Romo Medina Integrante | | | |
| Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante | | | |
| Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante | | | |
| Sen. José María Martínez Martínez Integrante | | | |
| Sen. Carlos Mendoza Davis Integrante | | | |
| Sen. Dolores Padierna Luna Integrante | | | |
| Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante | | | |
| Sen. Ninfa Salinas Sada Integrante | | | |
| Sen. David Monreal Ávila Integrante | | | |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 del artículo 194 del Código Federal de Procedimiento Penales.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

| SENADOR | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|--|---------|------------|-----------|
| Sen. Raúl Gracia Guzmán Presidente | | | |
| Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretaria | | | |
| Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario | | | |
| Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante | | | |
| Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante | | | |

20-12-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 20 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS NUMERALES 14 Y 15 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra disponible en la Gaceta del Senado de este día, pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**

- **El C. Presidente Ernesto Javier Cordero Arroyo:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

No habiendo oradores registrados, háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

“VOTACIÓN

**SENADORES EN PRO: 108
A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 105**

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA

BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR

ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 3

BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 2

PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA”

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 108 votos a favor, cero en contra y 2 abstenciones.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DEROGAN LOS NUMERALES 14 Y 15 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único.- Se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 13) ...

14) Se deroga

15) Se deroga

16 a 36) ...

II. a XVIII. ...

...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2012.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.